

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE DICIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9572

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Segunda

Resueltos Nos. 1383 y 1384 de 1º de Diciembre de 1944, por los cuales se conceden libertad a unos reos.  
Resuelto No. 1385 de 2 de Diciembre de 1944, por el cual se concede libertad a un reo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

✓ Decreto No. 505 de 18 de Noviembre de 1944, por los cuales se hacen unos nombramientos.

✓ Decreto No. 503 de 22 de Noviembre de 1944, por el cual se declara insubsistente.

✓ Decreto No. 509 de 20 de Noviembre de 1944, por el cual se abren unos créditos.

##### Sección Primera

Resolución No. 489 de 30 de Noviembre de 1944, por la cual se rebaja un impuesto.

Resolución No. 489 de 1º de Diciembre de 1944, por la cual se revoca una resolución.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto No. 284 de 20 de Noviembre de 1944, por el cual se adjudican unas becas.

Resueltos Nos. 2106 y 2107 de 14 de Noviembre de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### LIBERTAD CONDICIONAL

#### RESUELTO NUMERO 1383

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1383.—Panamá, diciembre 1º de 1944.

Roberto Pérez, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, quien cumple en la Cárcel Pública de Penonomé pena de un mes de prisión por el delito de apropiación indebida que le impuso el Juzgado del Circuito de Coelá que reformó la dictada por el Juzgado Municipal de Aguadulce según sentencia proferida el 1º de septiembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República.

##### RESUELVE:

Conceder a Roberto Pérez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio.  
*J. I. Quirós y Q.*

#### RESUELTO NUMERO 1384

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1384.—Panamá, diciembre 1º de 1944.

Alonso Adames, panameño, mayor de edad, sol-

tero, chofer, quien cumple en la Cárcel Pública de Penonomé pena de treinta días de prisión que le impuso el Juzgado del Circuito de Coelá que reformó la dictada por el Juzgado Municipal de Aguadulce según sentencia proferida el 1º de septiembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

##### RESUELVE:

Conceder a Alonso Adames, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio.  
*J. I. Quirós y Q.*

#### RESUELTO NUMERO 1385

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1385.—Panamá, diciembre 2 de 1944.

Arturo Allen, extranjero de nacionalidad no comprobada, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de diez meses de reclusión por el delito de lesiones que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 27 de marzo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el señor  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Arturo Allen, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 2 de diciembre, ordenase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*J. I. Quirós y Q.*

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 505  
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1944)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Carlos A. Salamín, Inspector de Rentas Internas de 2ª Categoría, en reemplazo de Ezequiel Quintero C., quien falleció.

José de los Santos Broce, Inspector de Rentas Internas de 3ª Categoría, en reemplazo de Carlos A. Salamín, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
SAMUEL LEWIS.

### DECLARASE INSUBSISTENTE

DECRETO NUMERO 508  
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1944)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Declárese insubsistente el nombramiento del señor Porfirio Ruiz, como Recaudador especial de Rentas Internas de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
SAMUEL LEWIS.

### ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 509  
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1944)

por el cual se abren varios créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que algunas partidas del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, no arrojan saldo suficiente para atender todas las erogaciones que deben hacerse hasta terminar el actual bienio fiscal, y que tales erogaciones no pueden ser suspendidas sin grave perjuicio del servicio público;

Que como existe superavit en las rentas es posible atender esas erogaciones y mantener el equilibrio del Presupuesto;

Que el artículo 161 de la Constitución Nacional falta al Poder Ejecutivo para que, en receso de la Asamblea Nacional, abra al respectivo Ministerio créditos suplementales cuando sean necesarios;

Que se han llenado los requisitos que establecen los artículos 727 y 728 del Código Fiscal; y

Que el Consejo de Gabinete ha autorizado la apertura de estos créditos en la sesión que celebró el día veintinueve de noviembre.

## DECRETA:

Artículo 1º. Abrase un crédito suplemental por la suma de doscientos siete mil seiscientos baldos (B. 297.600.00) imputables al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, de acuerdo con la siguiente distribución:

#### Ministerio de Educación

##### Capítulo XXVIII

Despacho del Ministerio (M)

Artículo 504. Para avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas, suscripciones de periódicos o revistas, hasta .....B. 1,600.00

##### Capítulo XXX

Instituto Nacional (M)

Artículo 553. Para libros de texto, fomento de la Biblioteca Eusebio A. Morales, aparatos de Física, Química, Psicología y Geografía y en general para material escolar, servicios menudos, útiles de escritorio, materiales de aseo, excursiones y conferencias en el Instituto Nacional, hasta ..... 1,500.00

Liceo de Señoritas

Artículo 556. Para atender a la compra de textos de enseñanza y para el fomento de la Biblioteca, La-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 127  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 13 Oeste N° 2

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

boratorio de Economía Doméstica, Física, Química, Ciencias Naturales, Geografía, Historia y en general para útiles de escritorio, de aseo y materiales escolares, medicinas y otros servicios, hasta .....  
*Escuela Normal "J. D. Arosemena"*  
Artículo 566. Para atender al pago de los sueldos del personal docente, hasta .....

1,500.00

8,700.00

**Capítulo XXXI**

**Escuelas Primarias (P)**

Artículo 589. Para atender al pago de los sueldos del Personal Docente de las Escuelas Primarias de la República, incluyendo Directores y Maestros Especiales de los Jardines de la Infancia y sobresueldos por antigüedad de servicio de los mismos, reconocidos ya, por reconocer, de conformidad con la ley durante 20 meses, hasta ..... 194,300.00

Artículo 2º. Destinase del superávit de rentas la suma de doscientos siete mil seiscientos balances (207,600.00), para cubrir los créditos abiertos según los artículos que anteceden.

*Comuníquese y publíquese.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
SAMUEL LEWIS.

**REBAJASE IMPUESTO**

**RESOLUCION NUMERO 488**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 488.—Panamá, noviembre 30 de 1944.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Rodolfo A. Barraza G., solicita permiso de este Ministerio para introducir al país 6.000 cajetas de cartón corrugado, tipo 7 de 11-13.16" de largo por 11-5.16" de ancho y 10-7.16" de alto;

Que el memorialista solicita al mismo tiempo

se le rebaje el Arancel vigente a razón de 5% ad-valorem;

Que este Ministerio ha constatado que el señor Barraza G., es dueño de jabonería a quien no le es posible conseguir en plaza el artículo cuya importación solicita;

Que esta petición fue sometida al estudio del Consejo de Gabinete el cual resolvió que debía accederse a lo solicitado, en vista de que existen otros contratos con fabricantes de jabón a quienes se les concede "importación libre de derechos, de la materia prima que importe para los fines de la fábrica, como cartones de toda clase, papel para forro interior y exterior de las cajas".

Que el artículo 1º de la Ley 90 de 1941 faculta al Presidente de la República para reducir los impuestos de importación de artículos de primera necesidad para el abaratamiento del costo de la vida;

Que es deseo del Gobierno dar igual oportunidad a todos los fabricantes de jabón para el desarrollo de su industria cuya producción abundante redundará en beneficio del pueblo consumidor;

**RESUELTO:**

Rebajase el impuesto para la introducción de 6.000 cajetas de cartón corrugado a 5% ad-valorem, debiéndose pagar además 3% de derechos consulares sobre el valor total de la mercancía que importará al país el señor Rodolfo A. Barraza G.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
SAMUEL LEWIS.

**REVOCASE RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 489**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 489.—Panamá, 1º de diciembre de 1944.

La Administración General de Rentas Internas consulta con este Ministerio su Resolución fechada el 19 de Septiembre último, mediante la cual declaró que no había mérito suficiente para sancionar al señor Gavino Sierra Gutiérrez como infractor del artículo 2º, ordinal 5º, de la Ley 10ª de 1937, referente al impuesto de timbre.

Aún cuando no le corresponde al Poder Ejecutivo conocer en segunda instancia de estos asuntos, ya que en casos como el presente tal atribución es de la competencia de la Administración General de Rentas Internas, procedé sin embargo a avocar su conocimiento en vista de que se han observado las siguientes irregularidades que deben subsanarse:

1º Que la decisión de primera instancia la dictó, en el caso que se examina, la Administración General de Rentas Internas, por conducto de su Segundo Jefe, cuando, y de conformidad con el artículo 22, en relación con el aparte c) del artículo 6º del Decreto N° 132 de 1941, dictado por el órgano de este Ministerio, la resolución de primera instancia correspondía al Jefe de la Sección 3ª de dicha Administración General, y a la Administración General en segunda instancia;

2º Que tratándose, como se trata en este caso, de un denuncia de procedimiento de oficio no se debió, como lo hizo el funcionario investigador, exigir al denunciante la prueba de la infracción, porque esa prueba, lo mismo que cualquiera otra que se considerara necesaria, debía ser investigada y levantada de oficio.

Con el fin, pues, de que se subsanen los defectos anotados, y que el caso sea decidido por quien tiene la competencia legal de hacerlo tanto en primera como en segunda instancia, el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Revocar la Resolución dictada el 19 de septiembre último por la Administración General de Rentas Internas, recaída en el denuncia presentado contra el señor Gavino Sierra Gutiérrez, como infractor de las disposiciones legales que regulan el impuesto de timbres, a fin de que los funcionarios competentes de la Administración General de Rentas Internas lo resuelvan en primera y segunda instancia, conforme al Decreto número 132 de 1941.

Devuélvase y notifíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SAMUEL LEWIS.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### ADJUDICANSE BECAS

DECRETO NUMERO 284  
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1944)

por el cual se adjudican unas becas para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo primero: Adjudícanse sendas becas para hacer estudios de Agricultura en el Instituto Nacional de Agricultura, de D. V. S. a los jóvenes que se mencionan a continuación:

Aguilar Heracio, Ambulo Bolívar, Arjona Plutarco V., Avila Patricio, Barría Andrés, Berroa Prispulo, Carrera Jorge, Castillo Douglas E., Castellón Alonso, Cedeño Enrique, Concepción Miguel A., De León Rafael, Díaz Carmen Olmeo, Espino Jr. Reyes, E. P. J. Jerónimo, Fernández Marino, Elías Rogero, George Jesús M., Gómez José del C., Gómez Juan, Herrera Rafael A., Meléndez Andrés E., Mejía Prudencio, Morales Víctor M., Pintt Carlos A., Pinzón Luis A., Ponce Félix, Quintero Porfirio, Silvera Onésimo, Tanziola Luis A., Succari Manuel A., Vannuchi Amílcar G., Vásquez Isidoro E., Vergara Luis, Villamonte Israel.

Artículo segundo. Las becas a que se refiere

el artículo anterior serán efectivas desde el 1º de diciembre de 1944.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
CARLOS J. QUINTERO.

### NIEGANSE PATENTES

RESUELTO NUMERO 2106

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2106.—Panamá, noviembre 14 de 1944.

Como hasta la fecha el señor Lázaro Arcia, panameño, mayor de edad, vecino de David, Provincia de Chiriquí, no ha comprobado legalmente su nacionalidad ni ha obtenido siquiera cédula de identidad personal, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

## RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Lázaro Arcia, de generales descritas, por medio de memorial presentado el 31 de marzo del año en curso, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad en los términos de Ley ni haber obtenido siquiera cédula de identidad personal, según su propia confesión.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 2107

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2107.—Panamá, noviembre 14 de 1944.

Négase la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Pablo Avila C., panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Arraiján, y portador de la cédula de identidad personal N.º 47-17066, para amparar un establecimiento de Abarrotería denominado "Garantía del Pueblo", ubicado en el lugar de su residencia, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad con su verdadero nombre habiendo dejado vencer el plazo concedido con tal fin por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por conducto del señor Corregidor de Policía de Arraiján.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

## REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

## RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 19.—Panamá, 7 de noviembre de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad compañía Escuelas Internacionales de la América Latina, sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro del nombre comercial "Internacional Correspondence Schools", el cual usa en el papel y sobres para la correspondencia, cursos de instrucción y todo género de propaganda; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

## RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, del nombre comercial de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad "Compañía Escuelas Internacionales de la América Latina", domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

## CERTIFICADO NUMERO 19

de registro de nombre de casa comercial  
Fecha del Registro: 7 de noviembre de 1944.  
Caduca: 7 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 19, de esta misma fecha, la denominación "International Correspondence Schools", "Compañía Escuelas Internacionales de la América Latina" de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9456 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de julio de 1944.

Panamá, 7 de noviembre de 1944.

C. J. QUINTERO,  
El Primer Secretario del Ministerio.  
A. Quelquejeu.

## RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 20.—Panamá, 7 de noviembre de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad Compañía Escuelas Internacionales de la América Latina, sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro del nombre comercial "La Ciencia Instruyendo al Trabajo"; la usa la mencionada sociedad en el papel y sobres para correspondencia, cursos de instrucción y todo género de propaganda;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, del nombre comercial de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad "Compañía Escuelas Internacionales de la América Latina", con domicilio en Wilmington, Delaware. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

## CERTIFICADO NUMERO 20

de registro de nombre de casa comercial  
Fecha del Registro: 7 de noviembre de 1944.  
Caduca: 7 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO.

Ministro de Agricultura y Comercio,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 20 de esta misma fecha, la denominación "La Ciencia Instruyendo al Trabajo", "Compañía Escuelas Internacionales de la América Latina" de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9456 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de julio de 1944.

Panamá, 7 de noviembre de 1944.

C. J. QUINTERO,  
El Primer Secretario del Ministerio.  
A. Quelquejeu.

## RESUELTO NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 21.—Panamá, 7 de noviembre de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Compañía Escuelas Internacionales de la América Latina, sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro del nombre comercial "Escuelas Internacionales de la América Latina", el cual usa en el papel y sobres para correspondencia, cursos de instrucción y todo género de propaganda; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, del nombre comercial de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad "Compañía Escuelas Internacionales de la América Latina", domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.  
El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 21

de registro de nombre de casa comercial  
Fecha del Registro: 7 de noviembre de 1944.  
Caduca: 7 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 21, de esta misma fecha, la denominación "Escuelas Internacionales de la América Latina", "Compañía Escuelas Internacionales de la América Latina", de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9456 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de julio de 1944.

Panamá, noviembre 7 de 1944.  
C. J. QUINTERO.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1236

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 1236.—Panamá, 16 de octubre de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima L. & C. Hardtmuth, Inc., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomsbury, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir Lápicos de toda clase;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Mephisto, y se aplica o fija a los productos estampándola, reproduciéndola o imprimiéndola sobre ellos, o adhiriéndoles a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima L. & C. Hardtmuth, Inc., domiciliada en la ciudad de Bloomsbury, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Publíquese.  
El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.  
El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 783

de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 16 de Octubre de 1944.—  
Caduca: 16 de Octubre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1236, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "L. & C. Hardtmuth, Inc.", domiciliada en Bloomsbury, New Jersey, E.U. de América para amparar y distinguir lápices de toda clase de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Abril de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9444 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
C. J. QUINTERO.  
El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva MEPHISTO, y se aplica o fija a los productos estampándola reproduciéndola, o imprimiéndola

la sobre ellos, o adhiriéndoles a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos una etiqueta impresa en que aparece la marca.

## RESUELTO NUMERO 1237

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1237.—Panamá, 16 de octubre de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Schering Corporation, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada para el tratamiento de desórdenes de las glándulas genitales masculinas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Oretón, y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio;

Que dicha marca fue registrada primeramente en el país de origen a nombre de Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, y cedida por ésta a la actual peticionaria el día 15 de abril de 1936; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América. Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*

C. J. QUINTERO.

*El Primer Secretario,*

A. Quelquejeu.

## CERTIFICADO NUMERO 782

de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 16 de Octubre de 1944.—  
Caduca: 16 de Octubre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1237, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Schering Corpora-

tion" domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E. U. de América para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada para el tratamiento de desórdenes de las glándulas genitales masculinas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1º de Abril de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9444 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Julio de 1944.

Panamá, 16 de Octubre de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*

C. J. QUINTERO.

*El Primer Secretario,*

A. Quelquejeu.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva ORETÓN, y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

## RESUELTO NUMERO 1238

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1238.—Panamá, 16 de octubre de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Schering Corporation, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir una preparación para uso interno, para facilitar la toma de Rayos X de órganos internos;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Ditopax, y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*

C. J. QUINTERO.

*El Primer Secretario,*

A. Quelquejeu.

**CERTIFICADO NUMERO 781**  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 16 de Octubre de 1944.—  
Caduca: 16 de Octubre de 1954.

**C. J. QUINTERO,**

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1238, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Schering Corporation", domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E. U. de América para amparar y distinguir una preparación para uso interno, para facilitar la toma de rayos X de órganos internos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Abril de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9444 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Julio de 1944.

Panamá, 16 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

**C. J. QUINTERO.**

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en la palabra distintiva DIOPAX, y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otros modos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

**RESUELTO NUMERO 1249**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1249.—Panamá, 7 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Diers & Ulrich, S. A." debidamente constituida, domiciliada en la ciudad de Colón, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Vino Oporto Monarca;

Que la marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color negro, con la siguiente inscripción. En la parte de arriba de la etiqueta se destaca la representación de una estrella pequeña rodeada de un círculo blanco. Debajo de la mencionada estrella y dentro de un escudo de fondo color blanco, está impreso un monograma formado con las letras D & U. Hacia los lados del monograma hay impreso Est. 1903 y más abajo y dentro de una orla o cinta, Quality

First. Hacia los lados del escudo de fondo blanco hay unos adornos. Debajo de esta inscripción se lee: Vino Oporto Monarca, y en la parte de abajo de la etiqueta hay una leyenda en castellano, que dice: Con la aprobación del Químico Oficial.—Permitido su consumo.—Cía. Diers & Ulrich, S. A., Colón, R. P.—La marca se aplica o fija a los envases que contienen el producto; y

Que respecto de la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá, la "Compañía Diers & Ulrich, S. A." domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

**C. J. QUINTERO.**

El Primer Secretario,

*A. Quelquejeu.*

**CERTIFICADO NUMERO 787**  
de registro de marca de fábrica  
Fecha del Registro: 7 de noviembre de 1944.  
Caduca: 7 de noviembre de 1954.

**C. J. QUINTERO,**

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1249, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Diers & Ulrich, S. A.", domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional denominado Vino Oporto Monarca de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1944.

Panamá, noviembre 7 de 1944.

**C. J. QUINTERO.**

El Primer Secretario del Ministerio,

*A. Quelquejeu.*

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color negro, con la siguiente inscripción. En la parte de arriba de la etiqueta se destaca la representación de una estrella pequeña rodeada de un círculo blanco. Debajo de la mencionada estrella y dentro de un escudo de fondo color blanco, está impreso un monograma formado con las letras D & U. Hacia los lados del monograma hay impreso Est. 1903 y más abajo y dentro de una orla o cinta, Quality First.

Hacia los lados del escudo de fondo blanco hay unos arcos. Debajo de esta inscripción se lee: *Vino Oporto Monarca* en la parte de abajo de la etiqueta hay una leyenda en castellano que dice: "Con la aprobación del Químico Oficial. Permitido su consumo. Cía. Diers & Ulrich, S. A., Colón, R. P." La marca se aplica o fija a los envases que contienen el producto.

## RESUELTO NUMERO 1250

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1250.—Panamá, 7 de noviembre de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Diers & Ulrich, S. A.", debidamente constituida, domiciliada en la ciudad de Colón, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional llamado whisky;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo es de color blanco, llevando la siguiente inscripción en la parte superior de la etiqueta: *Belle of Louisiana*. Debajo de esto hay la representación en forma destacada, de una señorita dentro de una orla. Debajo de estas inscripciones que están impresas en letras color rosado y en color verde hay una inscripción que dice: *Blended Whisky—Aged in oak containers—Cía. Diers y Ulrich, S. A.—Colón, R. P.*—Dicha marca se aplica a los envases, anuncios, etc. etc., de producto reservándose sus dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma; y

Que respecto de la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá, la "Compañía Diers & Ulrich, S. A." domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

## CERTIFICADO NUMERO 788

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de noviembre de 1944.

Caduca: 7 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACÉ SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsa-

bilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1250, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Diers & Ulrich, S. A." domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional llamado whisky de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9462 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de julio de 1944.

Panamá, noviembre 7 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

## DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo es de color blanco, llevando la siguiente inscripción: En la parte superior de la etiqueta "Belle of Louisiana". Debajo de esto hay la representación en forma destacada, de una señorita dentro de una orla. Debajo de estas inscripciones que están impresas en letras color rosado y en color verde hay una inscripción que dice: *Blended Whisky—Aged in oak containers—Cía. Diers y Ulrich, S. A.—Colón, R. P.* Más abajo hay una leyenda en castellano que dice: *Permitido su consumo con la aprobación del químico oficial*".—Dicha marca se aplica a los envases, anuncios, etc. etc., del producto, reservándose sus dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma.

## RESUELTO NUMERO 1251

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1251.—Panamá, 7 de noviembre de 1944.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Compañía Diers & Ulrich, S. A." debidamente constituida, domiciliada en la ciudad de Colón, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color blanco, con la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta las palabras *Smoky Delight*. Debajo de éste se destaca la representación de un escudo que lleva en el centro una estrella roja y hacia los lados se lee *Very Old*". Debajo de dicho escudo hay una leyenda y unos adornos. Debajo del escudo hay impresas en letras mayúsculas las palabras *Blended Whisky*". Más abajo hay una impresión que dice: *Aged in bond under government supervision. Cía. Diers y Ulrich, S. A., Colón, R. de P.*—También hay una leyenda en la parte de abajo de la etiqueta que dice: *Permi-*

tido su consumo con la aprobación del Químico Oficial.—Esta marca se aplica o fija a los envases del producto que ampara; y

Que respecto de la solicitud en referencia, se ha llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Compañía Diers & Ullrich, S. A." domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

**CERTIFICADO NUMERO 789**

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de noviembre de 1944.

Caduca: 7 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1251, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Diers & Ullrich, S. A." domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un licor de fabricación nacional llamado whisky de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9438 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de junio de 1944.

Panamá, noviembre 7 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color blanco, con la siguiente inscripción: "En la parte de arriba de la etiqueta las palabras Smoky Delight. Debajo de este se destaca la representación de un escudo que lleva en el centro una estrella roja y hacia los lados se lee: Very Old. Debajo de dicho escudo hay impresas en letras mayúsculas las palabras, Blended Whisky. Más abajo hay una impresión que dice: Aged in bond under government supervision.—Cía. Diers & Ullrich, S. A., Colón, R. P. En la parte de abajo de la etiqueta, hay una leyenda en castellano, que dice: "Permitido su consumo con la aprobación del químico oficial". Dicha marca se aplica o fija a los envases del producto que ampara.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Noviembre de 1944.

As. 4753: Patente General No. 496 de 14 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Roberto Chen, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4754: Escritura No. 1056 de 23 de Noviembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación compra a Gilma Rodríguez un lote de terreno.

As. 4755: Escritura No. 2056 de 20 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido por el Juez Primero del circuito de Panamá a favor de Sofía Escobar de Silva y Carlos Afá sobre dos casas situadas en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 4756: Escritura No. 2070 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Benita Hoquee de Tazón y Viola Hoquee de Yau venden un lote de terreno a Sixta Morales de Soto; ésta refunde dicho lote y la finca No. 5511 en su finca No. 56 de la Sección de Panamá, y le vende también un lote de terreno a Benita Hoquee de Tazón y Viola Hoquee de Yau.

As. 4757: Diligencia de manza practicada en el Juzgado 4º del circuito de Panamá, el 23 de Noviembre de 1944, por la cual Andrea Lara Hernández constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Los Santos, a favor de la Nación, para garantizar la expropiación de Luis Alberto Sgura y Manuel Rivas.

As. 4758: Escritura No. 2058 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Rafael Morales vende a la Nación una finca y los derechos de posesión sobre un lote de terreno situado en la Isla de Taboga.

As. 4759: Escritura No. 1057 de 23 de Noviembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Sosa Calviño cancela hipoteca a Luis Teodoro Zerri.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Noviembre de 1944.

As. 4760: Escritura No. 875 de 23 de Noviembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asierro del Diario No. 4748 del tomo No. 32.

As. 4761: Patente Comercial de Primera Clase No. 736 de 20 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Donadio, domiciliado en esta ciudad.

As. 4762: Escritura No. 133 de 20 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno denominado "Visuete" ubicado en Aguadulce a Catalino Sierra e hijos.

As. 4763: Escritura No. 220 de 18 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial hace un préstamo a Luis Legal, con garantía hipotecaria.

As. 4764: Escritura No. 1539 de 26 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad El Club S. A., vende a Roberto Clement un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, y éste declara la construcción de una casa en dicho lote.

As. 4765: Escritura No. 14 de 10 de Noviembre de 1944, del Consulado de Panamá en Nueva Orleans, E. U. de A., por la cual Benjamin Thomas Williams confiere poder especial a John Lauren Miller.

As. 4766: Escritura No. 2055 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Benjamin Thomas Williams vende a Carl Axel Janson varias fincas en la Provincia de Chiriquí.

As. 4767: Escritura No. 2450 de 22 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Grace Miller Lindberg vende a Carl Axel Janson una finca en la Provincia de Chiriquí.

As. 4768: Escritura otorgada ante Henry E. May, Notario Público de la Zona del Canal, el 20 de Octubre de

1944, por la cual el Canal de Panamá vende el lanchón de acero P. R. R. No. 2, a la sociedad Yoder Logging Company Inc.

As. 4769: Escritura No. 6 de 8 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual James Henry Talbot confiere poder general a su esposa Eva Morse de Talbot.

As. 4770: Diligencia de 24 de Noviembre de 1944, practicada en el Juzgado 4º Municipal de Panamá, la cual adiciona la Diligencia de fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez para garantizar la excarcelación de Eusebio Palacios.

As. 4771: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado Segundo Municipal de Panamá el 24 de Noviembre de 1944, por el cual Natavidad López constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá a favor de la Jorge Fisher, para responder de los posibles perjuicios que se le puedan ocasionar con la acción que contra él ha propuesto la Compañía de Tomas Arias en Liquidación.

As. 4772: Patente Comercial de Segunda Clase No. 8919 de 17 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Armando Aizpúa, domiciliado en esta ciudad.

As. 4773: Escritura No. 2031 de 13 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Petra María Rodríguez de Wong.

As. 4774: Oficio No. 620 de 24 de Noviembre de 1944, del Juzgado Tercero de Panamá, por el cual dicho Tribunal ordena levantar el embargo que pesa sobre tres fincas de propiedad de Guillermo Covas Mercado.

As. 4775: Escritura otorgada ante Catherine L. Purcell, Notario Público del Condado de Nueva York, E. U. de A., el 4 de Noviembre de 1944, por la cual Elbert J. Brown renuncia el poder general que le confirió la Panamá Agencies Co.

As. 4776: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4309 de 16 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de United Fruit Company, domiciliada en esta ciudad.

As. 4777: Escritura No. 340 de 1 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Enoch John Hooper, por medio de apoderado, venden dos fincas situadas en la ciudad de Colón, a Juan Compañy.

As. 4778: Escritura No. 2067 de 2 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una traducción al castellano de un poder conferido por Lionel Rudolph Stempel a Max Rudolph Stempel.

As. 4779: Escritura No. 053 de 2 de Noviembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Kewalram Hasomai Blak ni pide la cancelación de la inscripción de una finca que vende otra finca a la sociedad "Desarrollo Agrícola S. A." situada en la Provincia de Colón.

As. 4780: Escritura No. 069 de 2 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a José Félix Carrroipa un lote de terreno en Nuevo Arraigán.

As. 4781: Escritura No. 1060 de 2 de Noviembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Toribia de León viuda de Castellero vende a la Nación un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4782: Escritura No. 064 de 2 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Pedro Emilio Gutiérrez y Maximiliano Matkin, venden un establecimiento de comercio situado en la ciudad de Colón a Aureo Ruiz de Fernández.

El Registrador General, HUBERTO ECHEVERS V.

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO DE LICITACION**

El día cinco (5) de enero de 1945, a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General los pliegos de propuestas para el suministro del siguiente equipo para el Ministerio de Salubridad:

- 100 (100) Plantas Eléctricas para Parita y Atalaya.
- Cien (100) toneladas de malla de acero soldada.

Una (1) Aplanadora de 14 toneladas "Water Ballast". Las especificaciones serán entregadas a los interesados en las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

**AVISO OFICIAL**

**ADMINISTRACION GENERAL DE SELLOS FISCALES**

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, los timbres nacionales y el papel sellado correspondientes al bienio de 1941 y 1942 y al de 1943 y 1944, por las especies fiscales de la nueva vigencia económica.

Panamá, Diciembre de 1944.

**AVISO**

Que por Escritura pública No. 2126 de 4 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, he comprado a la Sociedad "Barsallo Hermanos Limitada", por la suma de B. 10.000.00 todas las maquinarias y enseres de la Fábrica de Muebles denominada "Barsallo Hermanos", lo que pongo en conocimiento del público de acuerdo con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio.

Luis A. Barletta.

(Segunda publicación)

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499,

**CERTIFICA:**

Que por Escritura número 675 de esta misma fecha, extendida en la Notaría a su cargo, la Compañía Jay's Inc., S. A., establecida con capital de diez mil balboas, ha sido aumentado a la cantidad de veinticinco mil balboas, dividido en quinientas acciones comunes de un valor de cincuenta balboas cada una.

Expedito en Colón, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario,

GUSTAVO VILLALAZ.

(Tercera publicación).

**AVISO**

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general que por Escritura pública No. 677 del 25 de Noviembre de 1944, otorgada ante la Notaría de Colón, la Jay's Inc., S. A., ha comprado de Hernán Newton White el establecimiento "La Bella", situada en la casa No. 11.187 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, y, que la sociedad compradora ha adquirido el activo y pasivo del negocio.

Colón, Noviembre 26 de 1944.

Por Jay's Inc., S. A.,  
Julio White,  
Vice-Presidente.  
Cédula 8-1002.

(Tercera publicación)

**BANCO DE URBANIZACION Y REHABILITACION**

El viernes, 5 de Enero de 1945, a las 10 a. m., se efectuará en la Sección Administrativa de este Banco el sorteo de los lotes 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, Manzana 35 y del "Area número 2", ubicada al Este de los Lotes 26 y 27, Manzana 65, de la ciudad de Colón.

Para cumplir con lo ordenado por el Artículo 32 del Decreto Ley No. 54 de 22 de Agosto de este año, se previene a los interesados que únicamente se admitirán cheques de gerencia o certificados, girados a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación. Este depósito deberá hacerse antes de las 10 a. m. del Jueves 4 de Enero de 1945.

Panamá, 25 de Noviembre de 1944.

JULIAN SOSA,  
Administrador de la Sección Administrativa del Banco de Urbanización y Rehabilitación.



a que se ofieren las diligencias y de manera plena también se encuentra establecida la responsabilidad penal del reo Bailey.

Como he dicho antes, el Juez de primera instancia ha sentenciado a Bailey por 'Hurto' delito que sostiene también el Personero Municipal, como el Juez sentenciador, que es el ejecutado por Bailey, mientras la defensa sostiene que el hecho imputado a Bailey es el de "Apropiación Indebida".

Para llegar a la conclusión sobre la denominación genérica del delito, han tenido como base el Agente del Ministerio Público y el Juez de primera instancia, conceptos jurídicos que aparecen en el Tomo II, de la obra de Derecho Penal escrita por Eugenio Cuello Colón.

Comete el delito de hurto, el que se apodera de una cosa que pertenece a otro para apropiarse de ella *quiltándose del legítimo propietario sin consentimiento de su dueño* según el artículo 367 de nuestro Código Penal.

De modo que para que el delito de Hurto exista es necesario, imprescindible que el agente ejecutor quite la cosa del lugar en que se encuentra *sin consentimiento de su dueño*.

En el caso en estudio, un empleado del establecimiento comercial denominado "MATHIS" entregó a otro empleado, o sea Bailey, un lote de veinte paucos para que fuese a cambiarlos por ropa en un comercio y este empleado, Bailey, se apropió de los mismos sin consentimiento del dueño del lote, para el uso de su ropa de vestir y gólosinas en su propia persona.

Aprobado el artículo 367 del Código Penal, ejecuta el que se apropió, en provecho propio o de un tercero, una cosa que pertenece a otro, *quiltándose del legítimo propietario sin consentimiento de su dueño*, según la aplicación determinada.

Hay que tener presente que al cometer un delito del tipo en que se trata, el agente ejecutor no tiene en cuenta el consentimiento del dueño de la cosa apropiada indebidamente, sino que se apropia de ella *sin consentimiento de su dueño* como cuando se apropia indebidamente de ella *sin consentimiento de su dueño*.

Las diligencias que el Personero Municipal en el acto de la vista oral, y el Juez de primera instancia, se basan solo y únicamente en el conocimiento del hecho en estudio con base en los testimonios y exposiciones de derecho efectuadas en la vista oral por Eugenio Cuello y Colón, ya mencionados.

Por lo tanto, el Juez de primera instancia califica el hurto en la siguiente forma: "El acusado Bailey, con ánimo de lucro, se apropió indebidamente en las personas ajenas de veinte paucos, cosas muebles ajenas, *quiltándose del legítimo propietario 'Estadío'*, de conformidad con el artículo 367 del Código Penal, en el delito de 'Apropiación Indebida'." Este delito se comete en la sustanciación del presente caso, al entregarse en virtud de un préstamo.

Nada que objetar a la calificación, exige para el delito de Apropiación Indebida, la entrega de la cosa recibida, que en el presente caso se ha verificado.

Por lo tanto, el Juez de primera instancia ha calificado el delito de Apropiación Indebida, lo cual es correcto, ya que el hecho en estudio se ajusta a la definición de este delito, según el artículo 367 del Código Penal, y no a la definición del delito de Hurto, según el artículo 368 del Código Penal.

Por lo tanto, el Juez de primera instancia, por haber calificado el delito de Apropiación Indebida, y no el de Hurto, como lo ha hecho el Juez de primera instancia, es correcto.

En consecuencia, el Juez de primera instancia, al haber calificado el delito de Apropiación Indebida, y no el de Hurto, como lo ha hecho el Juez de primera instancia, es correcto, ya que el hecho en estudio se ajusta a la definición de este delito, según el artículo 367 del Código Penal, y no a la definición del delito de Hurto, según el artículo 368 del Código Penal.

Para llegar a la conclusión sobre la denominación genérica del delito, han tenido como base el Agente del Ministerio Público y el Juez de primera instancia, conceptos jurídicos que aparecen en el Tomo II, de la obra de Derecho Penal escrita por Eugenio Cuello Colón.

al que se adueña de ellas, siempre y cuando que el propietario de la cosa no la entregue al que se apodera de ella, que el ejecutor del hecho tome la cosa del lugar en que se encuentra *sin el consentimiento de su dueño*.

Así por ejemplo, dos personas que habitan en un mismo apartamento, que tienen tanto el uno como el otro libre acceso a él, y uno de ellos sin el consentimiento del dueño, se apodera de algo que pertenece a su compañero de habitación comete el delito de hurto.

Si a una empleada para prestar servicio de aseo en una residencia se le da confianza para que aseo la peñadora por ejemplo de su patrona, y en esa peñadora hay prendas depositadas y ella sin el consentimiento de su dueño se apropia de esas prendas, ejecuta el delito de hurto, porque válida de la confianza depositada en ella por la patrona penetró al lugar donde se encontraban las prendas y sin consentimiento de ella, se apoderó de éstas en provecho propio. Pero si la patrona le entrega cierta cantidad de dinero a la cocinera de su casa para que se traslade por ejemplo al mercado, y compre la comida del día, y esa cocinera no regresa a la casa donde presta servicios, e invierte el dinero en cosas distintas para lo cual se le entrega, comete el delito de Apropiación Indebida.

En estas condiciones, señores jueces, vengo a solicitar reforméis la sentencia recurrida en el sentido de calificar el hecho ejecutado por Bailey, como 'Apropiación Indebida' y no como Hurto, y que le impongáis la pena que le corresponde por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal.

(Ido.) Manuel Burgos, Fiscal del Circuito."

Después de estudiar detenidamente las constancias de autos esta Superioridad está de acuerdo con lo alegado por el Curador-defensor del procesado en el acto de la vista oral y con lo expuesto por el Fiscal del Circuito en esta instancia en su vista transcrita o sea que el menor Bailey o Beech infringió en el presente caso, las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y no las contenidas en el Capítulo I del mismo Título y Libro mencionados, con que lo ha calificado el Personero y Juez Tercero del Distrito, funcionario instructor del negocio y Juez de primera instancia, respectivamente.

Estimado, pues, como 'Apropiación Indebida' y no 'Hurto' el delito cometido por el procesado en el presente caso y reunidos en este último los requisitos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial para proferir una condena, como lo ha observado el Juez inferior en el fallo recurrido, procede este Tribunal de Apelaciones y Consultas a aplicar la sanción correspondiente al procesado Bailey o Beech.

La disposición a que se ha hecho acreedor el procesado es la contenida en el artículo 367 del Código Penal y esta Superioridad tiene en cuenta las atenuantes que lo favorecen, las cuales se encuentran estipuladas en el fallo del Juez a quo, estima que debe ser sancionado con treinta días de prisión, ya que de conformidad con el artículo 24 de la Ley de los Juicios de primera instancia, no puede imponerse al encausado pena menor de la antes expuesta, que en el presente caso el Tribunal es una sanción adecuada en el presente caso.

Por lo tanto, en consecuencia, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia recurrida en el sentido de calificar el hecho ejecutado por el menor Carlos Bailey o Carlos Alberto Beech, en el presente caso, como 'Apropiación Indebida' y no como 'Hurto' e imponerle la pena de treinta (30) días de prisión como infractor del artículo 367 del Código Penal. En lo demás se confirma.

CÓDIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL.

(Ido.) O. Tejedor. —(Ido.) M. A. Díaz E.—Por el Secretario, H. S. Santiago Herrera, Ofl. Mayor."

En este Edicto en forma visible de la Secretaría y se dio a la publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Bogotá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez, CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario, J. B. Acosta.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto fechado el 24 de Abril del presente año, este Tribunal llamó a juicio criminal a Emilio Clairmon, panameño, soltero, escolar, de 15 años de edad, con residencia en Las Sabanas No. 224, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Francisco Damián.

Desconociéndose el paradero del procesado Clairmon, libróse Edicto Emplazatorio para notificarle el auto de enjuiciamiento proferido en su contra, edicto que fué debidamente publicado por cinco veces consecutivas en los números 9488, 9489, 9490, 9491 y 9492 correspondientes a los días 26, 28, 29, 30 y 31 de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, de la Gaceta Oficial.

Como ha vencido con exceso el término de treinta (30) días que se le concedieron al procesado Clairmon para que compareciera a este Tribunal a notificarse del auto de proceder proferido en su contra sin que lo hubiera hecho, esta circunstancia lo coloca dentro de lo que indican los artículos 2337 y 2346 del Código Judicial.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Rebeldía al procesado Emilio Clairmon, de generales conocidas, y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio con reo ausente, advirtiéndole que tiene como defensor y curador ad-litem al Lcdo. Ignacio Noil, Defensor de Oficio.

Se señala la hora de las nueve de la mañana del día diez de Enero próximo para que tenga lugar la celebración de la audiencia pública de la presente causa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Srío.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto por el término legal en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard,

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Este Tribunal abrió causa criminal contra José Enrique Córdoba, de 41 años de edad, soltero, chofer, con cédula de identidad personal No. 47-24573, por auto fechado el catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, del que fué debidamente notificado así como de la providencia en la que se señaló fecha para la celebración de la audiencia pública de su causa. Sin embargo, no compareció en la fecha y hora señaladas para dicho acto y hasta el presente no se ha podido dar con el paradero del referido Córdoba.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Rebeldía al procesado José Enrique Córdoba, de generales conocidas, y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario de reo ausente, advirtiéndosele que continuará defendiéndolo el defensor de oficio, Lcdo. Ignacio Noil.

Se señala la hora de las tres de la tarde del día diez de Enero próximo para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Srío.

Por consiguiente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard,

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernesto Antonio Goti Ibáñez se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: ... Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Ernesto Antonio Goti Ibáñez desde el día 15 de Octubre de 1944, fecha de su defunción; que con sus herederos sin perjuicio de terceros su esposa abse. María Poveda de Goti y sus hijos legítimos Luis Antonio, Ernesto José, Rosa María, Rubén Darío, Miguel Octavio y Galvaldo Goti Poveda.

Preséntense a este Juez a declarar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1301 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

HERMÓGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

(Ramo Civil)  
El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rita Pizarro viuda de Vargas, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Septiembre siete de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: ... Considerando lo expuesto, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión de la señora Rita Pizarro de Vargas desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Aguadulce el 16 de Septiembre de 1938.

Que es su heredero sin perjuicio de tercero su hijo Pablo David Vargas Pino, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1301 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 11 de diciembre de 1944.

CUADRO Nº 494 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1944		CUADRO Nº 495 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1944	
Colegio de La Salle, pasta blanca para pegar y tinta de escribir 11 bultos de Nueva Orleans por...	59	Angel Sasson Cia., cretona de algodón estampada 1 bulto de Nueva York por...	302
C. O. Masson S. A. gomas para mascar y pastillas en 110 bultos de Nueva York por...	3.773	C. G. de Haseth Co. tabletas, invretone permanganato potasio de Nueva York por...	377
Cia. Dulcilio González Noriega, óxido negro y rojo polv. fah. mosaicos 2 bultos de Nueva York por...	586	C. G. de Haseth Co. maravilla, unguento, remedio veterinario etc. 12 bultos de Nueva York por...	1.477
Pascual Medina C. harina de trigo 400 bultos de San Francisco por...	1.640	C. G. de Haseth Co. elixir, complejo vitamina B, cápsulas medicinales 21 bultos de Nueva York por...	314
Fábrica Nacional de Calzados, cerote para calzados 2 bultos de Nueva York por...	46	C. G. de Haseth Co. efectos personales para la casa 1 bulto de Nueva York por...	100
P. R. Agostini, ampollas, epixirs cáps. medicinales etc. 46 bultos de Nueva Orleans por...	5.750	C. G. de Haseth Co. lavol 20 bultos de Nueva York por...	209
Enrique Lebeda, camisas de seda artificial 1 bulto de Nueva York por...	360	C. G. de Haseth Co. polvos y gotas medicinales 20 bultos de Nueva York por...	553
Captain Ians Elliot sillas de sala (muebles) 2 bultos de Nueva Orleans por...	200	N. M. Bessan, zapatos de goma 9 bultos de Nueva York por...	108
Cia. Elia Angel S. camisas de seda artificial para hombres 1 bulto de Nueva York por...	261	Clima Ideal S. A., correa de goma para refrigeración 1 bulto de Nueva York por...	20
The Office Service Co. scores en blanco 31 bultos de Nueva York por...	291	Corp. Clima Ideal S. A., accesorios para lámparas fluorescentes 67 bultos de Nueva York por...	1.007
		Camilo A. Porras, calentadores de agua galv. 4 bultos de Nueva York por...	134
		Isaac Brandon Bros. Inc. sacos de papel y yute para azúcar 25 bultos de Nueva York por...	2.700
		Rocco Spina, vino tinto burdeos 100 bultos de Valparaiso por...	744
		Servicios de Lewis S. A., accesorios para oficina 1 bulto de Nueva York por...	379
		Casa Child S. A., pilas para linternas eléc. 22 bultos de Nueva York por...	401
		Octavio de Icaza, partes para refrigeración comercial 1 bulto de Nueva York por...	917
		Octavio A. de Icaza, vasos de vidrio 12 bultos de Nueva York por...	154
		Moisés Chayo, tela de algodón y rayón 12 bultos de Nueva York por...	5.337
		Pan Amer. Orange Brush Co. barajas, eschuches de fríge etc. 2 bultos de Los Angeles por...	662
		Sasso Cia. S. A., hil de algodón para bordar 25 bultos de Liverpool por...	2.773
		W. C. Borchard, repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por...	168
		Amado Cia. S. A., motores de alambre eléctrico 4 bultos de Nueva York por...	318
		Angel Sasson Cia., camisas de algodón para hombres 4 bultos de Nueva York por...	1.417
		Office Service Co. papel cubierta para cuadernos 8 bultos de Nueva York por...	242
		Panamá Furniture Co. goma laca 2 bultos de Nueva York por...	193
		Armour Co. macarrones, spaghetti y leche evaporada 800 bultos de San Francisco por...	2.550
		Armour Co. sardinas, jugo de peras, pasta alimenticias 875 bultos de San Francisco por...	3.124
		Agencia Sears Roebuck y Hunter, mangos de madera para mandarina etc. 7 bultos de Nueva York por...	1.352
		Armour Co. huevos frescos 1000 bultos de Los Angeles por...	15.359
		Cia. Constructora República S. A., clavos de 5" 1 bulto por...	60
		Panama Coca Cola Bottling Company, calendarios con anuncios de propaganda 1 bulto de Los Angeles por...	196
		F. E. Escoffery, chocolate liquido 70 bultos de Nueva York por...	729
		F. E. Escoffery, chocolate liquido 35 bultos de Nueva York por...	368
		Eisenmann S. A., corbatas de lana y rayón 4 bultos de Nueva Orleans por...	965
		Ezra Dabah, telas de rayón y de algodón 12 bultos de Nueva York por...	5.263
		Ezra Dabah, mantasucia y tela de algodón estamp. 15 bultos de Nueva York por...	3.916
		Ezra Dabah, telas de algodón y de rayón, medias rayón etc. 7 bultos de Nueva York por...	3.280
		Gargallo Hnos. Co. camisas de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York por...	489
		Gargallo Hnos. Co. camisas de algodón y de rayón 2 bultos de Nueva York por...	757
		Wolf Karmeleck, anteojos de vidrio 1 bulto de Nueva York por...	1.484
		Wolf Karmeleck, sacapuntas 2 bultos de Nueva York por...	335
		Murad Harari, zapatos de cuero para mujeres 8 bultos de Nueva York por...	514
		Cia. Avila S. A., vajillas de hierro esmaltada 55 bultos de Nueva York por...	300
		Cia. Avila S. A., vajillas de hierro esmaltada 33 bultos de Nueva York por...	507
		Homsany Hnos., telas de seda artificial 1 bulto de Nueva York por...	1.035
		R. Agostini, elixir Betalin, ampollas Betalin complejo etc. de Nueva Orleans por...	65
		Imprenta Hernández, pasta de rodillos de imprenta 1 bulto de Nueva York por...	110
		Mercantile Angel Sassoon, vajillas de vidrio ordinario papel engomado, crepé 73 bultos de Nueva York por...	300
		Camilo A. Porras, blancos de llaves de hierro 2 bultos de Nueva York por...	409
		Angel Sassoon Cia., peines de pasta 2 bultos de Nueva York por...	240
		Casa Mike Miguel Maduro, cinturones de cuero 1 bulto de Nueva York por...	278
		Abood, Ghitis, camisas de algodón 2 bultos de Nueva York por...	629
		C. O. Masson S. A., pasas para básculas y básculas reconstruidas de Nueva York por...	389
		P. C. Fernández Cia. Ltda., hebillas de acero, para tapicería y talab. 2 bultos de Nueva York por...	136
		Productos Co Inc., compresor para aire 1	

bulto de Nueva York por...	943	mendras sin cáscara 32 bultos de Valparaíso por...	392
Dominguez y Richa Cia. Ltda., tela de algodón y rayón 2 bultos de Nueva York por...	814	Cia. Kito Chen S. A., gelatina; pudines 225 bultos de Nueva York por...	552
American Supply Co., servilletas de papel 100 bultos de Nueva York por...	606	Sederia El Dragón, velas estearina; flores artificiales 15 bultos de Nueva York por...	400
I. L. Maduro Jr. S. A., perfumes finos 5 bultos de Habana por...	8.375	Ochoa Bros., sombreros de fieltro 7 bultos de Nueva York por...	354
Casa Zaldo, tinta escritura, pasta para pegar, tinta sello etc. 33 bultos de Nueva York por...	379	Ochoa Bros., sombreros de fieltro bultos de Nueva York por...	355
Manuel Prociado, ácido nítrico, axídico, plomo acetato etc., 29 bultos de Nueva York por...	187	Hospital Santo Tomás, medicinas, comp. químicos y materiales varios 1 bulto por...	1.947
Cia. Delvalle Henríquez S. A., abono químico 700 bultos de Nueva Orleans por...	1.652	Fu Man Lin, carbón mineral 1 tonelada por...	23
Icaza Cia. Ltda., pastillas medicinales, sillones dentistas etc. 3 bultos de Nueva York por...	403	Sec. M. y Com. p. Sec. Agricultura; accesorios para uso lab. de agricultura 1 bulto de Nueva York por...	167
Ignacio E. Fagnon, tabletas aspirina, caps. amp. medicinales etc. 23 bultos de Nueva York por...	1.176	Administración de Rentas Internas, fichas impresas para máquinas tabuladoras de Nueva York por...	66
Emilio Moscoso Cia., emulsión de Scott 43 bultos de Nueva York por...	388	Hospital Santo Tomás, aparatos y accesorios uso cirujanos 2 bultos de Nueva York por...	176
Bazar Latino Amador, fragueta, tinta escribir y mucilago 49 bultos de Nueva York por...	310	Clima Ideal S. A., lamparas vacuos usados 100 bultos por...	200
Joaquín Ruiz Alvarez, jabón sulfuroso kaufman 10 bultos de Nueva York por...	250	Sec. M. y Comp. Hosp. Nacional, instrumentos para cirujanos 1 bulto de Nueva York por...	668
Ricardo García, material para dentistería 3 bultos de Nueva York por...	556	Sec. M. y Comp. Hospital Santo Tomás, aparato con sus accesorios para uso óptico 1 bulto de Nueva York por...	163
De Lima Cia. Ltda., pinturas prep. en aceite 8 bultos de Los Angeles por...	106	Hospital Prov. S. María, medicina farmacéuticos 3 bultos de Nueva Orleans por...	135
Mario A. Olivares, goma laca, negro humo y aguarrás 6 bultos de Nueva York por...	361	Sec. M. y Comp. Sec. Agricultura, útiles y accesorios para agricultura 1 bulto de Nueva Orleans por...	86
Olivia Otlley Searns, mesa usada salón belleza, líquido, pelo etc., 4 bultos de Nueva York por...	35	Vinícola Licorera S. A., extractos con anuncios de propaganda comercial 30 bultos de Los Angeles por...	1.607
Farmacia El Triángulo, ioxol, tabls. medicinales, iodox, mat. prop 16 bultos de Nueva York por...	354	Vinícola Licorera S. A., extracto sulfúrico 16 bultos de Nueva Orleans por...	322
Corp. Agencias Lumina, borcha centrifuga conjugada por motor eléctrico 1 bulto de Nueva York por...	67	Horna Hermanos, repuestos para automóviles; etc., 54 bultos de Nueva York por...	2.199
Fábrica Nacional de Helados, amonio anhídrido 22 bultos de Nueva Orleans por...	709	Villanueva y Telleria Cia. Ltda., accesorios p. tubería de hierro 78 bultos por...	160
Carlos de la Guardia, sillas y mesas de madera 26 bultos de Nueva York por...	353	Oswald Chapinas, jarabes medicinales; etc., 1 bulto de Nueva York por...	239
Ferreteria Internacional, vidrio de ventana 13 bultos de Nueva York por...	202	Benito de La Iglesia El A. de Madrid, vidrios de ventanas 3 bultos de Nueva York por...	489
Cia. Geo. Sec. lentejas y frijoles 40 bultos de Valparaíso por...	460	Wallingford y Armstrong S. A., vidrios irrompibles para autos 1 bulto de Nueva York por...	594
Cia. Geo. Sec. jugo de peras 100 bultos de San Francisco por...	530	Manuel Calderón, rancho de piedra 1 tonelada por...	23
C. González Recilla y Hnos., aceite bacalao, extractos Hamamelis etc., 28 bultos de Nueva York por...	838	Corp. Francis A. MacSherry, máquina para imp. schreese, comp. de bultos de Nueva York por...	1.148
C. González Recilla y Hnos., amareo sulfuroso; jabón sulfuroso 64 bultos de Nueva York por...	600	Rodolfo Moreno, C. S. Lucha contra la malaria en latas 53 bultos de Nueva York por...	210
Cia. Kito Chen S. A., sal 25 bultos de San Francisco por...	28	Panamá, 25 Cerveza Fiestas del Milagro (goma); tinta para escribir 23 bultos de Nueva York por...	456
Cia. Kito Chen S. A., frijoles 150 bultos de San Francisco por...	595	Rodolfo Moreno, C. S. Lucha contra la malaria en latas 53 bultos de Nueva York por...	388
<b>CUADRO Nº 496 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1944</b>			
Cia. Kito Chen S. A., sardinas 45 bultos de Los Angeles por...	206	Miguel Arbeláez, medicina de uso int., 39 bultos de Nueva York por...	315
Cia. Kito Chen S. A., papel para empaquetar 100 bultos de Los Angeles por...	836	Cardoze y Lindo S. A., partes para tracto cartepillar 2 bultos de Nueva York por...	67
Cia. Kito Chen S. A., salsa de tomates; habichuelas; chuchus 55 bultos de Los Angeles por...	163	C. G. de Husek, S. A., jarabes medicinales; etc., 1 bulto de Nueva York por...	3.038
Villanueva y Telleria Cia. Ltda., madera de pinotes para construcciones 200 bultos de Nueva Orleans por...	4.293	Cardoze y Lindo S. A., partes para moto. Generador Diesel 1 bulto de Nueva York por...	68
Villanueva y Telleria Cia. Ltda., calentadores de agua galvanizados 5 bultos de Nueva York por...	495	C. G. de Husek, S. A., partes de vidrios va. Vinello Capriles, S. A., T. S. M. S. de madera, etc., 1 bulto de Buenos Aires por...	171
Pang Cheang, carbón mineral 12 toneladas por...	11	Roberto Insluar, champuzas; Vermont bulto de Buenos Aires por...	171
Cia. Kito Chen S. A., cominos; salvia y tomillo; extracto vainilla; etc., 29 bultos de Nueva York por...	190	Armour y C. S. Lucha contra las enfermedades 35 bultos de Nueva York por...	594
Cia. Kito Chen S. A., sellos de papel glassunne 14 bultos de Nueva York por...	233	Armour y C. S. Lucha contra las enfermedades; etc., 150 bultos de Buenos Aires por...	1.642
Cia. Kito Chen S. A., frijoles; lentejas; almendras sin cáscara 32 bultos de Valparaíso por...	392	Armour y C. S. Lucha contra las enfermedades; etc., 150 bultos de Buenos Aires por...	269
Cia. Kito Chen S. A., gelatina; pudines 225 bultos de Nueva York por...	552	Armour y C. S. Lucha contra las enfermedades; etc., 39 bultos de Buenos Aires por...	463
Sederia El Dragón, velas estearina; flores artificiales 15 bultos de Nueva York por...	400		
Ochoa Bros., sombreros de fieltro 7 bultos de Nueva York por...	354		
Ochoa Bros., sombreros de fieltro bultos de Nueva York por...	355		
Hospital Santo Tomás, medicinas, comp. químicos y materiales varios 1 bulto por...	1.947		
Fu Man Lin, carbón mineral 1 tonelada por...	23		
Sec. M. y Com. p. Sec. Agricultura; accesorios para uso lab. de agricultura 1 bulto de Nueva York por...	167		
Administración de Rentas Internas, fichas impresas para máquinas tabuladoras de Nueva York por...	66		
Hospital Santo Tomás, aparatos y accesorios uso cirujanos 2 bultos de Nueva York por...	176		
Clima Ideal S. A., lamparas vacuos usados 100 bultos por...	200		
Sec. M. y Comp. Hosp. Nacional, instrumentos para cirujanos 1 bulto de Nueva York por...	668		
Sec. M. y Comp. Hospital Santo Tomás, aparato con sus accesorios para uso óptico 1 bulto de Nueva York por...	163		
Hospital Prov. S. María, medicina farmacéuticos 3 bultos de Nueva Orleans por...	135		
Sec. M. y Comp. Sec. Agricultura, útiles y accesorios para agricultura 1 bulto de Nueva Orleans por...	86		
Vinícola Licorera S. A., extractos con anuncios de propaganda comercial 30 bultos de Los Angeles por...	1.607		
Vinícola Licorera S. A., extracto sulfúrico 16 bultos de Nueva Orleans por...	322		
Horna Hermanos, repuestos para automóviles; etc., 54 bultos de Nueva York por...	2.199		
Villanueva y Telleria Cia. Ltda., accesorios p. tubería de hierro 78 bultos por...	160		
Oswald Chapinas, jarabes medicinales; etc., 1 bulto de Nueva York por...	239		
Benito de La Iglesia El A. de Madrid, vidrios de ventanas 3 bultos de Nueva York por...	489		
Wallingford y Armstrong S. A., vidrios irrompibles para autos 1 bulto de Nueva York por...	594		
Manuel Calderón, rancho de piedra 1 tonelada por...	23		
Corp. Francis A. MacSherry, máquina para imp. schreese, comp. de bultos de Nueva York por...	1.148		
Rodolfo Moreno, C. S. Lucha contra la malaria en latas 53 bultos de Nueva York por...	210		
Panamá, 25 Cerveza Fiestas del Milagro (goma); tinta para escribir 23 bultos de Nueva York por...	456		
Rodolfo Moreno, C. S. Lucha contra la malaria en latas 53 bultos de Nueva York por...	388		
Miguel Arbeláez, medicina de uso int., 39 bultos de Nueva York por...	315		
Cardoze y Lindo S. A., partes para tracto cartepillar 2 bultos de Nueva York por...	67		
C. G. de Husek, S. A., jarabes medicinales; etc., 1 bulto de Nueva York por...	3.038		
Cardoze y Lindo S. A., partes para moto. Generador Diesel 1 bulto de Nueva York por...	68		
C. G. de Husek, S. A., partes de vidrios va. Vinello Capriles, S. A., T. S. M. S. de madera, etc., 1 bulto de Buenos Aires por...	171		
Roberto Insluar, champuzas; Vermont bulto de Buenos Aires por...	171		
Armour y C. S. Lucha contra las enfermedades 35 bultos de Nueva York por...	594		
Armour y C. S. Lucha contra las enfermedades; etc., 150 bultos de Buenos Aires por...	1.642		
Armour y C. S. Lucha contra las enfermedades; etc., 39 bultos de Buenos Aires por...	269		
Armour y C. S. Lucha contra las enfermedades; etc., 39 bultos de Buenos Aires por...	463		